



785

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00550 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por la Directora Jurídica de la Editorial La República S.A.S¹, en la cual manifiesta que *"...para hacer entrega de los artículos solicitados, **requerimos nos informen las fechas en las que fueron publicadas en el Diario La República...**"*; así como la emitida por el Gerente General de Editorial La Unidad S.A. El Nuevo Siglo², a través del cual indica que *"...al no tener una fecha determinada de las publicaciones requeridas, **les solicitamos acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 25D Bis No. 101B-04, donde se encuentran los archivos físicos foliados de los ejemplares de los años mencionados, los cuales están a disposición de las persona que abien tengan autorizar para buscar los edictos enunciados en el proceso...**"*, para que en el término de cinco (05) días, manifieste las gestiones realizadas a fin de lograr la consecución de tales pruebas, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 6 del artículo 71 del C.P.C., so pena de continuar con el trámite procesal sin la práctica de las mismas.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo informado por el Colegio de Contadores Públicos de Colombia -CONPUCOL³, y la constancia de devolución emitida por la empresa de mensajería⁴, por secretaría remítase mediante correo

¹ Fol. 703

² Fol. 774

³ Fol. 780, en la que indica que no se le remitió copia del auto de febrero 14 de 2018.

⁴ Fol. 783 reverso.

electrónico⁵ la documentación requerida por la entidad, con el fin de que la misma pueda dar cumplimiento a la orden emitida por el despacho, y remita listado de profesionales idóneos que cuenten con los registros y licencias de ley, para rendir la pericia.

Asimismo, en vista de que a la fecha no se ha obtenido respuesta al Oficio No. 1331 dirigido al Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, por secretaría reitérese el mencionado oficio con el fin de que la entidad se pronuncie al respecto.

Por último, por secretaria ofíciase al AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A., a fin de que remita con destino a este expediente, lista de profesionales capacitados e idóneos y que cuenten con los registros necesarios para rendir la pericia requerida en el presente asunto, a fin de que se cumpla el mismo encargo. Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Vencidos los términos concedidos en el primer párrafo de este proveído, y cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁵ Fol. 773 (presidencianacional@conpucol.org); Fol. 778 (colegioconta@outlook.es); Fol. 780, 784 (coordinacionacademica@conpucol.org)